

**5568** *ORDEN de 15 de enero de 1985 por la que se autoriza el despacho en la estación de Barcelona-Sants de paquetes exprés, de acuerdo con el Convenio Internacional sobre Transporte de Mercancías por Ferrocarril.*

Ilmo. Sr.: La Dirección General de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles solicita de este Ministerio, a través de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, que sea habilitada la estación de Barcelona-Sants para el despacho aduanero de importación y exportación de paquetes exprés internacionales procedentes o con destino al extranjero.

La implantación del servicio aduanero solicitado se justifica en la necesidad de aplicación del Convenio Internacional sobre Transporte de Mercancías por Ferrocarril y anexo VI del mismo, siendo preciso instrumentar el procedimiento de despacho de las mercancías que, sobre la base de una tarifa internacional de paquetes exprés, lleguen o tengan su partida en la estación de Barcelona-Sants, al igual que la Orden de 5 de septiembre de 1984 autorizó el despacho de los mencionados paquetes en la estación de Madrid-Chamartín.

Fundamenta su petición en el cumplimiento de acuerdos de carácter internacional y la circunstancia de tratarse de un tráfico especialmente destinado a conseguir una mayor rapidez en la entrega de paquetes facturados por lo que la atención por los Servicios de Aduanas del despacho de paquetes exprés resulta imprescindible para su efectividad, evitándose con este Servicio los riesgos propios de toda manipulación, en especial en las rupturas de carga.

En su virtud, considerando atendibles las razones expuestas, y habida cuenta de que una habilitación semejante fue otorgada en la estación de Madrid-Chamartín por la Orden de 5 de septiembre de 1984,

Este Ministerio ha acordado:

Primero.—Autorizar el despacho de importación y exportación de Barcelona-Sants de los paquetes exprés facturados desde el extranjero directamente a dicha población, o viceversa, siempre y cuando dichos paquetes correspondan a la consideración que los mismos tienen en el Convenio Internacional sobre el Transporte de Mercancías por Ferrocarril (CIM) y anexo VI del mismo (Reglamento Internacional relativo al Transporte de Paquetes Exprés, RIEC).

Segundo.—El despacho de los paquetes exprés que lleguen a Barcelona en el régimen que se establece en la presente Orden será centralizado en la estación de Barcelona-Sants y en los locales especialmente destinados a este fin, que, en todo momento, habrá de tener la capacidad suficiente, quedando obligada la RENFE al mantenimiento de los mismos y a realizar las ampliaciones que las necesidades del servicio aconsejen, a juicio de la Dirección General de Aduanas.

Tercero.—Al llegar a la frontera los paquetes exprés facturados con destino a Barcelona, la RENFE presentará en la Aduana fronteriza de entrada, junto con la declaración TIF que ampara la expedición, una hoja de ruta triplicada, visada por las autoridades aduaneras de Francia. En ésta se especificará: El número de expedición, naturaleza de la mercancía, peso bruto, número y clase de bultos, llevando unidos cuantos documentos sean necesarios para la admisión de los paquetes exprés en España y para efectuar las declaraciones en las Aduanas de ambos países (cartas de porte).

Cuarto.—Los paquetes exprés deberán estar alojados en los espacios destinados a este fin, en los furgones de trenes de viajeros y cerrados con seguridad por medio de plomos.

El transbordo de los bultos se efectuará bajo control aduanero a otro vagón que habrá de cumplir con las mismas condiciones de seguridad indicadas.

Si el transbordo no fuese directo, se guardarán los equipajes en local sobrelavado por la Aduana hasta su acondicionamiento en el vagón que los transporte dentro del territorio nacional y que será debidamente precintado por los Servicios de Aduanas.

Quinto.—A la llegada de los vagones que conduzcan los paquetes a la estación de Barcelona-Sants, presentará el Jefe de tren los dos ejemplares de la hoja de ruta de que es portador el Servicio de Aduanas que, después de registrados, autorizará la descarga y entrada en el almacén destinado al depósito de paquetes exprés, consignándose en ambas hojas el resultado de entrada.

Sexto.—Una vez entradas las expediciones en el almacén señalado y hechas las correspondientes diligencias en las hojas presentadas, una de ellas se devolverá en el mismo día, y con oficio, a la Aduana de la frontera que la habilitó, la que procederá a

unirla al ejemplar principal que quedó en su poder, cancelando de esta forma la entrada.

Séptimo.—Los paquetes exprés con origen en París y destino Barcelona y viceversa, transportados en trenes Talgo o, en su día, en furgones directos circulando en trenes expresos entre Barcelona-Cèrber y viceversa, serán objeto del tratamiento y operaciones aduaneras directamente en las Oficinas de Aduanas de Barcelona-Sants, donde se efectuarán conjuntamente las formalidades establecidas en los apartados 3.º y 5.º de la presente Orden.

Octavo.—El régimen indicado para la entrada de paquetes se extiende también para la salida de los mismos, quedando sujetos a las mismas normas en sentido inverso, a cumplir por los Servicios de Aduanas de la estación de Barcelona-Sants y fronteriza.

Noveno.—Para todos los demás casos no previstos en la presente Orden, el despacho de paquetes exprés se ajustará a lo dispuesto en las Ordenanzas de Aduanas y disposiciones concordantes sobre el despacho de paquetes postales.

Décimo.—Queda autorizada la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales para dictar las disposiciones que estime oportunas para el cumplimiento de cuanto en la presente Orden se determina.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de enero de 1985.—P. D. el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

**5569** *ORDEN de 15 de enero de 1985 por la que se prorroga a la firma «Medichem, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de isopropinosa.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Medichem, Sociedad Anónima» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de isopropinosa, autorizado por Orden de 9 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1983).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar desde el 14 de enero de 1985 hasta el 31 de octubre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Medichem, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle San Elías, 31-33 Barcelona y NIF A-08-287104.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5570** *ORDEN de 15 de enero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Tipel, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de pieles de cordero y de oveja curtidas, teñidas y acabadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tipel, Sociedad Anónima» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pieles de cordero y de oveja curtidas, teñidas y acabadas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tipel, Sociedad Anónima», con domicilio en Parets del Vallès-Granollers (Barcelona) y NIF A-08113805.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Engrasante (grasas de origen sintético) tipo «Pellgrasol CSB». P.E. 34.03.11.1.
2. Acido fórmico del 85 por 100, P.E. 29.14.12.

3. Curtiente sintético en disolución al 40 por 100 de riqueza tipo «Novaltan FH», P.E. 32.03.10.

4. Engrasante (grasas de origen animal sulfonadas) tipo «Propion BNV WP», P.E. 34.03.91.

5. Colorante orgánico sintético «Gris Laganil GC», C.T. Acid Black 84, P.E. 32.05.10.

Tercero.-El producto de exportación será el siguiente:

1) Pieles de cordero y de oveja, curtidas, teñidas y acabadas, P.E. 43.02.50.3 con las siguientes características:

I.1. «Double Face».

I.2. «Toscana Peletería».

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada pie cuadrado de pieles curtidas, teñidas y acabadas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

- Producto I.1.:

- 53,12 gramos de mercancía 2.

- 40 gramos de mercancía 1.

- 30 gramos de mercancía 4.

- 22,5 gramos de mercancía 3.

Producto I.2.:

- 44,30 gramos de mercancía 2.

- 15 gramos de mercancía 1.

- 5,48 gramos de mercancía 4.

- 22,5 gramos de mercancías 3.

No existen mermas ni subproductos aprovechables.

Por cada 100 kilogramos que se exporten de pieles curtidas, teñidas y acabadas, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

- 9 kilogramos de mercancía 5.

No existen mermas ni subproductos aprovechables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y en el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de noviembre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Dicimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma Tintorerías Ibéricas de Peleterías, Sociedad Anónima según Orden ministerial de 23 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» 3 de mayo 5) modificada por Orden ministerial de 15 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» 16 de noviembre) y prorrogada por Orden ministerial de 21 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» 8 de junio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Dicimocuarto.-Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial de 23 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» 3 de mayo) modificada y prorrogada sucesivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1985.-P. D. el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.